

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs.	Id. fuera.	16.
Tres id.	33	45.
Seis id.	66	90.
Un año.	132	180

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á lo editores de los mencionados periódicos (Ordenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1854.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Núm. 953.

CIRCULAR.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion en telegrama de ayer me dice lo siguiente:

«Declarado limpio el puerto de Valencia en el dia de hoy, se espiden patentes limpias; por consiguiente desde dicho dia principián á contarse los términos que señala el art. 40 de la ley de sanidad vigente reformado por la de 24 de Mayo de 1866, para la admision libre de todas las procedencias de dicho punto.»

Lo que he dispuesto se anuncie en el Boletín oficial de esta provincia para conocimiento del público.

Córdoba 21 de Noviembre de 1870.-El Gobernador interino, Rafael Maria Gorrindo.

Núm. 961.

El Sr. Juez de primera instancia de Cabra me participa que se encuentran en su poder las caballerias que se espresan á continuacion, por consecuencia de la causa criminal seguida contra Antonio Moreno Abad, y á fin de averiguar quien sea su dueño recurre á este Gobierno la espresada autoridad para que se haga público por medio de este periódico oficial, á fin de que las personas que se crean con derecho á espresadas caballe-

rias dirijan las oportunas reclamaciones ante dicho Juzgado, acompañando documentos que acrediten pertenecerle.

Córdoba 19 de Noviembre de 1870.-El Gobernador interino, Rafael Maria Gorrindo.

Señas.

Una jaca pelo castaño claro, cerrada, alzada siete cuartas menos dos dedos, y bebe escasamente en blanco, con lunares blancos en varios costillares, rayada de la caña del brazo izquierdo en blanco de resulta de la traba.

Un mulo pelo castaño y concano, cerrado, alzada siete cuartas y un dedo, con pelos blancos en la cinchera, con lunar blanco á manera de estrella en la parte lateral, otra del cuello hacia la mandibula inferior.

Otro mulo pelo castaño, cerrado, alzada seis y media cuartas, boeci-blanco y ojiblanco aunque no muy claro, las nalgas algo labadas, con algunos pelos blancos en la columna vertebral del deno y un lunar blanco en la cinchera.

Y una mula pelo castaño oscuro, edad ocho años, con algunos lunares blancos pequeños en los costillares, las nalgas labadas, siete cuartas bien cumplidas.

Núm. 946.

Primera reserva de Infanteria de la provincia de Córdoba.

Recluta voluntaria para el ejército de la Isla de Cuba, de los individuos de la 1.ª y 2.ª reserva y quintos del reemplazo de 1870 que se encuentren con licencia ilimitada.

Todos los individuos que pertenezcan á esta provincia y á las situaciones que se marcan en el párrafo anterior, que deseen alistarse en el indicado ejército con las ventajas que se manifiestan á continuacion, podrán haerlo desde luego presentándose en esta capital y cuartel de Jesus Crucificado, donde se halla establecida la oficina de dicha reserva, para ser alistados y recibir en el acto las cuotas pecuniaras que se les señalan.

Ventajas.

Todo individuo de los marcados anteriormente, al presentarse y resultar útil del reconocimiento facultativo, recibirá en el acto 100 pesetas como premio, y el haber diario en la forma siguiente: Los Sargentos segundos doce reales, los Cabos primeros ocho id., los segundos siete id., y los soldados seis id. pudiendo formular su compromiso por dos años, por cuatro ó por el tiempo que dure la mencionada campaña, siendo acreedores á más á los premios á que cada uno tenga derecho como enganchado ó reenganchado, segun los años de su compromiso.

Córdoba 18 de Noviembre de mil ochocientos setenta.—El Teniente Coronel Comandante Gefe, Diego Pintos.

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 952.

Alcaldia constitucional de Morente.

Don Pedro de Castro Rojas, Alcalde constitucional de esta villa de Morente.

Hago saber: que terminado por

la junta municipal de mi presidencia el repartimiento formado para cubrir en parte el déficit del presupuesto de esta villa, correspondiente al presente año económico, la misma ha acordado quede de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho dias, á contar desde el de la fecha, con objeto de que los contribuyentes comprendidos en él puedan examinar sus cuotas y hacer las reclamaciones que crean oportunas si se consideran perjudicados, en la inteligencia que pasado dicho término no les serán oidas por justas y legítimas que sean.

Y para conocimiento de todos los interesados se publica y fija el presente.

Morente 17 de Noviembre de 1870.—Pedro Castro.—Por mandado de dicho Sr., Francisco de P. Correa Perales, Secretario accidental.

Núm. 957.

Alcaldia constitucional de Luque.

D. Agustin Jimenez de la Torre, Alcalde primero constitucional de esta villa.

Hago saber: Que hallándose concluido el repartimiento de la contribucion de arbitrios provinciales y municipales, correspondiente á este pueblo, en el presente año económico, conforme á las bases acordadas por la Junta, se espone al público por término de ocho dias contados desde el de la fecha, para que los contribuyentes así vecinos como forasteros, puedan examinar sus cuotas y aplicacion del tanto por ciento que les ha correspondido; en la inteligencia que trascurrido dicho

plazo, no será admitida reclamación alguna por mas que pudiera comprenderse se hallaba perjudicado.

Luque 17 de Noviembre de 1870.—Agustín Jimenez de la Torre.—P. O. José María Farugía.

JUZGADOS.

Núm. 954.

Juzgado de primera instancia del distrito de San Miguel de Jerez de la Frontera.

El Juez de primera instancia del distrito de San Miguel de esta ciudad.

Por el presente cito, llamo y emplazo, por término de treinta días siguientes al en que aparezca este mi edicto inserto en el *Boletín oficial* de la provincia de Córdoba, á D. Antonio de Torres, vecino que se dice ser de Lucena, para que dentro de dicho término comparezca en este Juzgado ó en la Cárcel Nacional del partido á contestar los cargos que le resultan en causa contra el mismo por delito de hurto de una caballería mayor; apercibido de que trascurrido dicho término sin haberlo realizado, la causa seguirá su curso legal, entendiéndose las actua-

ciones subsiguientes con los Estrados del Juzgado en su representación.

Jerez de la Frontera 16 de Noviembre de 1870.—Dr. Hilario de Pina.—Nicolás M. y Pinto.

Núm. 955.

Juzgado de primera instancia de Moron de la Frontera.

Don Eduardo Bazaga Gutierrez, Caballero de la Real y distinguida orden Española de Isabel la Católica y Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por segundo pregon y edicto á Manuel Romero, vecino de Lucena, y al conocido por el Gringo, para que en el término de nueve días contados desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia de Córdoba, se presenten en este Juzgado á responder á los cargos que les resultan en la causa por hurto de ciento sesenta y una borregas á D. Juan Aguilar, apercibiéndoles que de no hacerlo se les declarará rebeldes parándoles el perjuicio que haya lugar.

Moron de la Frontera y Noviembre quince de mil ochocientos setenta.—Eduardo Bazaga.—Por mandado de S. S., Francisco Alvarez Fernandez.

Comision principal de Ventas de Bienes Nacionales de la provincia de Córdoba.

Por disposicion del Sr. Gefe de Administracion económica de esta provincia, y en virtud de lo dispuesto en las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta, en el dia y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el dia 31 de Diciembre de 1870, ante el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Izquierda y el Escribano D. Juan Manuel del Villar, que tendrá efecto en las Casas consistoriales de esta capital, á las doce de su mañana.

Bienes del Clero.
Partidos de Córdoba y Castro.
Córdoba y Espejo.

Finca rústica.

Mayor cuantía.

Pese tas cénts.

8250 pesetas de renta anual que le ha señalado el perito don Rafael Manuel Aragon en 185,625 pesetas y tasado por el mismo eu. 194,200 .
tipo para la subasta.

ADVERTENCIAS.

1.ª No se admitirán posturas que dejen de cubrir el tipo de la subasta.
2.ª No podrán hacer postura los que sean deudores á la Hacienda como segundos contribuyentes, ó por contrato ú obligaciones en favor del Estado, mientras no acrediten hallarse solventes de sus compromisos.

3.ª El precio en que fuesen rematadas las fincas, que se adjudicarán al mejor postor, sean de mayor ó menor cuantía y procedan de Corporaciones civiles, se pagará en diez plazos iguales de 10 por 100 cada uno: el primero á los quince días siguientes al de notificarse la adjudicación y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quide cubierto todo su valor, según se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.

4.ª Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los quince plazos y catorce años que previene el art. 6.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855 y con la bonificación del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó mas plazos, pudiendo estos hacer el pago del 50 por 100 en papel de la Duda pública, consolidada ó d ferida, conforme á lo dispuesto en el art. 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en veinte plazos iguales, ó lo que es lo mismo durante diez y nueve años. A los compradores que anticipen uno ó mas plazos no se les hará mas abono que el 3 por 100 anual, en el concepto de que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1855.

5.ª Por el art. 3.º del decreto del Gobierno provisional, fecha 23 de Diciembre último, publicado en la *Gaceta* del siguiente dia 24, se autoriza la admission por su valor nominal de los bonos del empréstito de 200 millones de escudos, en pago de las fincas que se enagenen por el Estado, en virtud de las leyes vigentes de desamortización.

6.ª Segun resulta de los antecedentes y demas datos que existen en la Administracion económica de esta provincia, las fincas que comprenden este anuncio no se hallan gravadas con más cargas que las manifestadas; pero si apareciesen posteriormente se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determina.

7.ª Si se entablase reclamacion sobre exceso ó falta de cavida, y del expediente resultare que dicha falta ó exceso sea igual á la quinta parte de la expresada en el anuncio, será nula la venta, quedando por el contrario firme y subsistente y sin derecho á indemnización el Estado ni el comprador, si la falta ó exceso no llegare á dicha quinta parte. (Real órdeo de 11 de Noviembre de 1863.)

8.ª Los compradores de bienes comprendidos en las leyes de desamortización so o podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasacion sufran las fincas por falta de sus cabidas señaladas ó por cualquiera otra causa justa, en el improrogable término de quince días desde el de la posesion. La toma de posesion podrá ser gubernativa ó judicial, según convenga á los compradores. El que verificado el pago del primer plazo del importe del remate dejará de tomarla en el término de un mes, se considerará como poseedor para los efectos de este artículo. (Art. 7.º del Real decreto de 10 de Julio de 1865.)

9.ª El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los agentes de la Administracion é independientes de la voluntad de los compradores; pero quedarán á salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables (Art. 8.º de id.)

10. Las reclamaciones que con arreglo al art. 173 de la instruccion de 31 de Mayo de 1855, deban dirigirse á la Administracion antes de establecerse en los Juzgados de primera instancia de acciones contra las fincas enagenadas por el Estado, deberán incoarse en el término preciso de los seis meses inmediatamente posteriores á la adjudicación. Pasado este término, solo se admitirán en los Juzgados ordinarios las acciones de propiedad, ó de otros derechos reales sobre las fincas. Estas cuestiones se sustanciarán con los poseedores, citándose de evicción á la Administracion.

11. Los derechos de espelente, tasacion y demás hasta la toma de posesion, serán de cuenta del rematante.

12. Los compradores de fincas que contengan arbolado tendrán que afianzar lo que corresponda; advirtiéndose que con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º de la real órden de 23 de Diciembre de 1867, se exceptúan de fianza los olivos y demás árboles frutales, pero compromitiéndose los compradores á no descuajarlos y cortarlos de una manera inconveniente, mientras no tengan pagados todos los plazos.

13. El arrendamiento de las fincas urbanas caduca á los 40 días despues de verificado el primer plazo del remate por el comprador, segun la ley de 30 de Abril de 1856, y el de los préstamos rústicos concluido que sea el año de arrendamiento corriente, á la toma de posesion por el comprador segun la misma ley.

14. Los compradores de fincas urbanas no podran demolerlas ni derribarlas sino despues de haber afianzado ó pagado el precio total del remate.

15. A la vez que en esta capital, se celebrará otro remate en el mismo dia y hora en la villa de Madrid y en el partido de Castro.

NOTAS.

1.ª Se consideran como bienes de Corporaciones civiles, los del extinguido patrimonio de la Corona, los de propios, Beneficencia é Instruccion pública, cuyos productos no ingresen en las Cajas del Estado, y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones correspondan á las provincias y á los pueblos.

2.ª Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los del Clero, los de Instruccion pública superior, cuyos productos ingresen en las cajas del Estado, los del secuestro del ex-Infante D. Carlos, los de las órdenes militares de San Juan de Jerusalen, los de cofradías, obras pías, santuarios y todos los pertenecientes, ó que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sea su nombre, origen ó cláusulas de su fundacion, á escepcion de las capellanías colativas de sangre.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisicion de las fincas insertas en el precedente anuncio.

Córdoba 11 de Noviembre de 1870.—El Comisionado principal de ventas de Bienes Nacionales, Gabriel Alvarez y Mendizabal.

Bienes del Clero.

Partido de Lucena.—Lucena.

Fincas rústicas.

Menor cuantía.

Pesetas cénts.

Núm. 1135 1.º del inventario y 102 de permutacion. Una suerte de tierra con casa núm. 78 de poblacion, en cortijo Blanco, término de Lucena, procedente de la fábrica Parroquial de la misma; y linda á N. dehesa de Castil Rubio, á L. olivar y tierra de Juan de Vera, á S. otra de Fernando Prieto, y á P. otro del dicho Juan de Vera: bajo cuyos límites se compone de 28 fanegas y 2 cuartillos, equivalentes á 17 hectáreas, 89 áreas y 36 centiáreas: conteniendo el terreno 110 encinas: constando el caserío en planta baja de patio, cuadra, tinaon, pajar, cocina y una sala; en planta alta escalera y dos cuartos: está formada sobre una superficie de 490 varas, equivalentes á 352 metros y 24 decímetros: no consta su arriendo: ha sido capitalizada por las 171 pesetas y 50 céntimos de renta anual que le ha señalado el perito en 3858 pesetas y 75 céntimos y tasada la tierra y caserío en 3098 pesetas y 25 céntimos y el arbolado en 1662 pesetas y 50 céntimos, que hacen. 4760 75 tipo para la subasta.

Núm. 1135 2.º del inventario y 102 de permutacion. Otra id. id., de la anterior procedencia y término; y linda á N. dehesa de Castil Rubio, á L. olivar de Gregoria de Luque, á S. tierras del Duque de Medinaceli y á P. olivar de Juan de Vera y José Pucho: bajo cuyos límites se compone de 8 fanegas, equivalentes á 5 hectáreas, 1 área y 2 centiáreas: contiene 41 encinas de inferior calidad: no consta su arriendo: ha sido capitalizada por las 40 pesetas de renta anual que le ha señalado el perito en 900 pesetas y tasado el arbolado en 500 pesetas y el terreno en 500 pesetas que hacen. 1000 » tipo para la subasta.

Núm. 1195 3.º del inventario y 102 de permutacion. Otra id., de la anterior procedencia y término; y linda á N. olivar de Fernando Prieto, á L. otro de Francisco Ayala, á S. otros de Juan de Vera, y á P. otro de Juan Manuel Moyano: bajo cuyos límites se compone de 4 fanegas y 8 celemines, equivalentes á 2 hectáreas, 92 áreas y 17 centiáreas: contiene 18 encinas y 20 chaparros: no consta su arriendo: ha sido capitalizada por las 32 pesetas de renta anual que le ha señalado el perito en 720 pesetas y tasado el terreno en 250 pesetas y el arbolado en 550 pesetas que hacen. 800 » tipo para la subasta.

Núm. 1135 4.º del inventario y 102 de permutacion. Otra id., de la anterior procedencia y término; y linda á N. y P. olivar de Gregoria de Luque, á L. otros de Juan de de Vera, y á S. tierras de Juan Manuel Moyano: bajo cuyos límites se compone de 4 fanegas, equivalentes á 2 hectáreas, 50 áreas y 43 centiáreas: contiene 11 encinas: no consta su arriendo: ha sido capitalizada por las 24 pesetas de renta anual que le ha señalado el perito en 540 pesetas, y tasado el arbolado en 100 pesetas y el terreno en 540 que hacen. 600 » tipo para la subasta.

Núm. 1135 5.º del inventario y 102 de permutacion. Otra id., de la anterior procedencia y término; y linda á N. y P. tierras del Duque de Medinaceli, á L. otras de Gregoria de Luque, y á S. otras de Jesus Lopez: bajo cuyos límites se compone de 1 fanega y 11 celemines, equivalentes á 1 hectárea y 20 áreas: contiene 4 encinas: no consta su arriendo: ha sido capitalizada por las 8 pesetas de renta anual que le ha señalado el perito en 180 pesetas, y tasado el arbolado en 75 pesetas y el terreno en 175 que hacen. 250 » tipo para la subasta.

Núm. 1135 6.º del inventario y 102 de permutacion. Otra id., de la anterior procedencia y término; y linda á N., á S. y á P. olivares de Gregoria de Luque, y á L. otros de Juan de Vera: bajo cuyos límites se compone de 10 celemines, equivalentes á 52 áreas y 17 centiáreas: no consta su arriendo: ha sido capitalizada por las 4 pesetas de renta anual que le ha señalado el perito en 90 pesetas y tasada en. 400, » tipo para la subasta.

Núm. 1135 7.º del inventario y 102 de permutacion. Otra id., de la anterior procedencia y término; y linda á N., L. y S. tierras del Duque de Medinaceli, y P. otras

de Jesus Lopez: bajo cuyos límites se compone de 3 fanegas, equivalentes á 1 hectárea, 87 áreas y 82 centiáreas: no consta su arriendo: ha sido capitalizada por las 2 pesetas de renta anual que le ha señalado el perito en 45 pesetas y tasada en. 50, » tipo para la subasta.

ADVERTENCIAS.

1.ª á la 4ª iguales á las anteriores.
15. A la vez que en esta capital se verificará otro remate en el mismo dia y hora en el partido de Lucena.

NOTAS.

1.ª y 2.ª iguales á las anteriores.
Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisicion de las fincas insertas en el precedente anuncio.
Córdoba 11 de Noviembre de 1870.—El Comisionado Principal de Ventas de Bienes Nacionales, Gabriel Alvarez y Mendizabal.

Bienes de Corporaciones Civiles.—Propios.
Partido de Montoro.—Bujalance.

Fincas rústicas.

Menor cuantía.

Pesetas cénts.

Núm. 3349 del inventario. Una suerte de tierra, poblada de monte bajo, en el cuarto trance del camino y cañada del infierno, término de Bujalance, procedente de sus propios, radicante en la dehesa del Monte Real; y linda á N. el número 62 del mismo trance, á L. con la cuarta Maestra, á S. la maestra general y á P. paredon divisor del mismo: bajo cuyos límites se compone de 4 fanegas, equivalentes á 2 hectáreas, 44 áreas y 84 centiáreas. No consta su arriendo: ha sido capitalizada por las 31 pesetas 92 céntimos de renta anual que le ha señalado el perito en 718 pesetas 20 céntimos y tasada en. 985 » tipo para la subasta.

Núm. 3350 del inventario. Otra id. de tierra poblada de monte bajo, en el cuarto trance del camino y cañada del infierno, de la anterior procedencia, término y sitio; y linda á N. el número 63 del mismo trance, á L. la cuarta maestra, á S. el número 61 del mismo id. y á P. paredon divisor del mismo: bajo cuyos límites se compone de 4 fanegas, equivalentes á 2 hectáreas, 44 áreas y 84 centiáreas. No conste su arriendo: le ha señalado el perito 31 pesetas 92 céntimos de renta anual, por la que ha sido capitalizada en 718 pesetas 20 céntimos y tasada en. 985 » tipo para la subasta.

Núm. 3351 del inventario. Otra id. de tierra, poblada de monte bajo, en el cuarto trance del camino y cañada del infierno, de la anterior procedencia, término y sitio; y linda á N. el número 64 del mismo trance, á L. con la cuarta maestra, á S. con el número 62 del mismo id. y á P. paredon divisor del mismo: bajo cuyos límites se compone de 4 fanegas, equivalentes á 2 hectáreas, 44 áreas y 84 centiáreas. No consta su arriendo: ha sido capitalizada por las 31 pesetas 92 céntimos de renta anual que le ha señalado el perito en 718 pesetas 20 céntimos, y tasada en. 985 » tipo para la subasta.

Núm. 3352 del inventario. Otra idem de tierra poblada de monte bajo, en el cuarto trance del camino y cañada del infierno, de la anterior procedencia, término y sitio; y linda á N. el número 65 del mismo trance, á L. la cuarta Maestra, á S. el número 63 del mismo trance y á P. paredon divisor del mismo: bajo cuyos límites se compone de 4 fanegas, equivalentes á 2 hectáreas, 44 áreas y 84 centiáreas. No consta su arriendo: ha sido capitalizada por las 31 pesetas 92 céntimos de renta anual que le ha señalado el perito en 718 pesetas 20 céntimos y tasada en. 985 » tipo para la subasta.

Núm. 3353 del inventario. Otra idem de tierra poblada de monte bajo, en el cuarto trance del camino y cañada del infierno, de la anterior procedencia, término y sitio; y linda á N. con el número 66 del mismo trance, á L. con la cuarta Maestra, á S. el número 64 del mismo idem, y á P. paredon divisor del mismo: bajo cuyos límites se compone de 4 fanegas, equivalentes á 2 hectáreas, 44 áreas y 84 centiáreas. No consta su arriendo: ha sido capitalizada por las 31 pesetas 93 céntimos de renta anual que le ha señalado el perito en 718 pesetas 20 céntimos y tasada en. 985 » tipo para la subasta.

Núm. 3354 del inventario. Otra idem de tierra poblada de monte bajo, en el cuarto trance del camino y cañada del infierno, de la anterior procedencia, término y sitio; y linda á N. el número 67 del mismo trance, á L. la cuarta Maestra, á S. el número 65 del mismo idem, y á P. paredon divisor del mismo: bajo cuyos límites se compone de 4 fanegas, equivalentes á 2 hectáreas, 44 áreas y 84 centiáreas. No consta su arriendo: ha sido capitalizada por las 31 pesetas 92 céntimos de renta anual que le ha señalado el perito en 718 pesetas 20 céntimos y tasada en. 985 »
tipo para la subasta.

Núm. 3355 del inventario. Otra idem de tierra, poblada de monte bajo, en el cuarto trance del camino y cañada del infierno, de la anterior procedencia, término y sitio; y linda á N. el número 68 del mismo trance, á L. la cuarta Maestra, á S. el número 66 del mismo trance y á P. paredon del mismo idem: bajo cuyos límites se compone de 4 fanegas, equivalentes á 2 hectáreas, 44 áreas y 84 centiáreas. No consta su arriendo: ha sido capitalizada por las 31 pesetas 92 céntimos de renta anual que le ha señalado el perito en 718 pesetas 20 céntimos y tasada en. 985 »
tipo para la subasta.

Núm. 3356 del inventario. Otra idem de tierra poblada de monte bajo en el cuarto trance del camino y cañada del infierno, de la anterior procedencia, término y sitio; y linda á N. D. Francisco de Lora y Daza, á L. la cuarta Maestra, á S. el número 67 del mismo idem, y á P. paredon divisor del mismo idem: bajo cuyos límites se compone de 5 fanegas y 1 cuartillo, equivalentes á 3 hectáreas, 7 áreas y 33 centiáreas. No consta su arriendo: ha sido capitalizada por las 41 pesetas 89 céntimos de renta anual que le ha señalado el perito en 942 pesetas 53 céntimos y tasada en. 1234 37
tipo para la subasta.

Estas 8 fincas han sido tasadas para su venta por el perito D. Fernando Alcántara.

ADVERTENCIAS.

1.ª á la 14.ª iguales á las anteriores.
15.ª á la vez que en esta capital se celebrará otro remate en el mismo día y hora en el partido de Montoro.

NOTAS.

1.ª y 2.ª iguales á las anteriores.
Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisicion de las fincas insertas en el precedente anuncio. Córdoba 11 de Noviembre de 1870.—El Comisionado Principal de Ventas de Bienes Nacionales, Gabriel Alvarez y Mendizabal.

**Bienes de Corporaciones Civiles.—Beneficencia.
Partido de Lucena.—Lucena.**

Finca rústica.

Menor cuantía.

Pesetas cénts.

Núm. 1517 del inventario. Una suerte de tierra, y viña de inferior calidad en los Bancales ó cañada de carlas, que es la mitad de la que fué deslindada por haber sido criada á medias por Francisco Cantero, procedente del caudal del Santo Cristo de los Desamparados, término de Lucena, y linda al N. viña de D. Antonio Repiso, á L. idem de D. Francisco Cantero, y á P. y S la servidumbre del pago: bajo cuyos límites se compone de 1 fanega y 2 cuartillos, equivalentes á 65 áreas y 24 centiáreas: contiene 17 olivos. No consta su arriendo: ha sido capitalizada por las 4 pesetas de renta que le ha señalado el perito D. Juan de Nieva y Delgado en 90 pesetas y tasada en. 100 »
tipo para la subasta.

ADVERTENCIAS.

1.ª á la 14 iguales á las anteriores.
15. A la vez que en esta capital se celebrará otro remate en el mismo día y hora en el partido de Lucena.

NOTAS.

1.ª y 2.ª iguales á las anteriores.
Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisicion de las fincas insertas en el precedente anuncio. Córdoba 11 de Noviembre de 1870.—El Comisionado principal de Ventas de Bienes Nacionales, Gabriel Alvarez y Mendizabal.

Ayuntamiento popular de Madrid.

Del parte remitido en este dia por la Intervencion del Mercado de granos y nota de precios de articulos de consumo, resulta lo siguiente:

Carne de vaca, de 12 á 13'50 pesetas la arroba; de 0'58 á 0'65 la libra y á 1'29 el kilogramo.

Idem de carnero, á 0'51 pesetas la libra, y á 1'31 el kilogramo.

Idem de ternera, de 1 á 1'25 pesetas la libra, y de 2'17 á 2'71 el kilogramo.

Tocino añejo, de 24 á 25 pesetas la arroba; á 1'06 la libra, y á 2'30 el kilogramo.

Idem fresco, á 20 pesetas la arroba; á 0'87 la libra, y á 1'89 el kilogramo.

Jamon, de 22'50 á 28 pesetas la arroba; de 1'25 á 1'50 la libra, y de 2'71 á 3'25 el kilogramo.

Pan de dos libras, de 0'35 á 0'41 pesetas, y de 0'38 á 0'44 el kilogramo.

Garbanzos, de 9 á 17'50 pesetas la arroba, de 0'46 á 0'71 la libra, y de 0'99 á 1'55 el kilogramo.

Judías, de 5'50 á 7 pesetas la arroba; de 0'24 á 0'35 la libra, y de 0'52 á 0'76 el kilogramo.

Arroz, de 5 á 6'50 pesetas la arroba; de 0'24 á 0'35 la libra, y de 0'52 á 0'76 el kilogramo.

Lentejas, á 6 pesetas la arroba; á 0'24 la libra, y á 0'52 el kilogramo.

Carbon vegetal, de 1'25 á 1'50 pesetas la arroba, y de 0'10 á 0'13 el kilogramo.

Idem mineral, á 1'12 pesetas la arroba, y á 0'09 el kilogramo.

Cok, á 0'78 pesetas la arroba, y á 0'07 el kilogramo.

Jabon, de 10 á 12'50 pesetas la arroba; de 0'48 á 0'59 la libra, y de 1'04 á 1'27 el kilogramo.

Patatas, de 1'50 á 1'75 pesetas la arroba; de 0'08 á 0'10 la libra, y de 0'17 á 0'22 el kilogramo.

Trigo, de 12'75 á 13'75 pesetas la fanega, y de 23'08 á 24'89 el hectólitro.

Cebada, de 5'25 á 5'62 pesetas la fanega, y de 9'50 á 10'17 el hectólitro.

Nota.—Reses degolladas ayer.

Vacas.	176
Carneros.	478
Corderos lechales.	94
Terneras.	48
Cabritos.	75
Cerdos.	265

Total. 1.436

Su peso en libras. 145.991.--

Idem en kilogramos. 70.386.867.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 19 de Noviembre de 1870.

— El Alcalde primero, Fernando Hidalgo Saavedra.

ANUNCIOS.

En el despacho de este periódico se hallan

de venta estados para el amillaramiento y repartimiento con arreglo á los últimos modelos de instruccion.

Venta de encinas.

En la Campiñuela alta, término de esta capital, se han señalado para su corta y venta 847 encinas y chaparros, cuya enagenacion será por subasta pública y pujas á la llana, que tendrá efecto el dia primero de Diciembre próximo á las doce de su mañana en la casa de D. Vicente d'Hombre, calle de los Saravias número 5, donde pueden enterarse del pliego de condiciones los que quieran interesarse en su adquisicion. 12=1

A los maestros.

Estados mensuales de las cantidades que se les han satisfecho por obligaciones de la prime a enseñanza, y de las que se les adeudan. Se hallan de venta en el despacho del DIARIO DE CÓRDOBA, calle de San Fernando, 34.

ESCRITURAS

de Bienes Nacionales. Se hallan de venta en el despacho de este periódico.

Libramientos, Cartas de pago y Cargaremes municipales y de Pósitos. Se hallan de venta en el despacho de este periódico.

PLIEGOS

de repartimiento de impuesto personal. Se hallan de venta en el despacho de este periódico.

Córdoba.—1870.

Imprenta del DIARIO DE CÓRDOBA, San, Fernando, 34.